

Constancia secretarial: Manizales, 30 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informar que el demandado fue notificado a través del correo electrónico marthanidia05@gmail.com suministrado por la EPS SALUD TOTAL, el día 28 de febrero de 2022.

Los términos transcurrieron así:

DOS DÍAS 1-2 DE MARZO DE 2022

CINCO DÍAS: 3-4-7-8-9 DE MARZO DE 2022

DIEZ DÍAS: 3-4-7-8-9-10-11-14-15-16 DE MARZO DE 2022

DIAS INHABILES: 5-6-12-13- de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FINANFUTURO - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
	NIT 890.807.517-1
DEMANDADO:	DUVAN QUINTERO CÁRDENAS C.C. 4.469.384

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de septiembre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el PAGARÉ NÚMERO 1910001333:

1.- Por la CUOTA DE CAPITAL vencida el día **01 de enero de 2021** correspondiente a la suma de **\$171.635 M/CTE.**

1.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de enero de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de febrero de 2021** correspondiente a la suma de **\$177.126.**

2.2.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de febrero de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de marzo de 2021** correspondiente a la suma de **\$182.795**

3.3.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de marzo de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de abril de 2021** correspondiente a la suma de **\$188.644**

4.4.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de abril de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de mayo de 2021** correspondiente a la suma de **\$194.681**

5.5.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de mayo de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de junio de 2021** correspondiente a la suma de **\$200.911**

6.6.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de junio de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de julio de 2021** correspondiente a la suma de **\$207.340.**

7.7.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de julio de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la cuota de capital vencida el día **01 de agosto de 2021** correspondiente a la suma de **\$213.975.**

8.8.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de agosto de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.-Por la cuota de capital vencida el día **01 de septiembre de 2021** correspondiente a la suma de **\$220.822**

9.9.- Por los intereses de mora liquidados desde el **02 de septiembre de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$3.946.968** correspondiente al capital acelerado.

10.10.- Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, **03 de septiembre de 2021** y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico marthanidia05@gmail.com, pero no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, y en contra del señor DUVAN QUINTERO CÁRDENAS identificado con C.C. Nro. 4.469.384, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del usufructo que detenta el demandado sobre el inmueble identificado con **MI 100-26469** y de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 053 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b16a07184c8fae14d91a9804c103506c51b01a7385ce63d8bcc3fba4c3c12d**

Documento generado en 31/03/2022 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>